



## **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN FORAL POR LA QUE SE APRUEBA LA DISPOSICIÓN GENERAL DE VEDAS DE PESCA PARA EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, corresponde al Gobierno de Navarra proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra dispone que, con el fin de ordenar el aprovechamiento pesquero, la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente, aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras, exige el establecimiento de medidas por parte de las Administraciones públicas competentes, encaminadas al control de poblaciones y, en su caso, a la posible erradicación de estas especies.

Por su parte la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 64 ter establece que *“Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior. La posibilidad de caza y pesca quedará supeditada a la aprobación, previa a la aprobación de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca, de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente ley, realizada por la administración competente de la comunidad autónoma y tras su publicación en el “Boletín Oficial” de la comunidad autónoma”*.

Por ello, en la presente Orden Foral se establece que determinadas especies declaradas como exóticas invasoras puedan pescarse cuando se den las condiciones y en las zonas indicadas misma, en cumplimiento de los objetivos del citado Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de Especies Exóticas Invasoras y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Este doble objetivo de aprovechamiento piscícola ordenado por un lado, y de control de las especies piscícolas exóticas invasoras por otro, permite diseñar el plan de aprovechamiento de los recursos pesqueros de Navarra para la temporada de pesca durante el año 2022.



A continuación, se exponen los principales cambios en la disposición general de vedas para el año 2022 respecto a la disposición del año anterior:

1. Se elimina la madrilla como especie pescable ya que es una especie catalogada como protegida de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 254/2019 → art. 5.1
2. Se permite la pesca del reo en captura y suelta entre la 21:30 y 22:30 en el Tramo Salmonero → art. 7.2
3. Se permite la pesca nocturna y el cebado de las aguas únicamente a pescadores federados de la Federación Navarra de Pesca → art. 7.2, art. 9, art. 21 f)
4. En la Región Salmonícola (tanto Superior como Mixta) se prohíbe el uso de anzuelos múltiples → art. 9, art. 16.1 l), 16.2 f)
5. No se permite la pesca desde embarcación, ni con medios de flotación complementarios del baño (patos o pato-catamarán) en la Balsa del Pulguer ya que de acuerdo con el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación y el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural “Balsa del Pulguer” RN-35, (aprobados por Decreto Foral 108/2016), la pesca en la Reserva Natural sólo podrá realizarse con caña y desde el dique. → art. 11.3
6. Se permite llevar una caña de repuesto con aparejo montado en la pesca del reo → art. 15, h)
7. Se aumenta el número de permisos en la Región Salmonícola Superior hasta los 15, se mantiene como máximo 5 en extractiva → art. 16, c)
8. Se reduce el cupo de truchas en la Región Salmonícola Mixta de 3 a 2 → art. 16.2 d)
9. Se incluye un nuevo tramo de capturas y suelta en el tramo de la Región Salmonícola Mixta del Ega → art. 24.2
10. Se incluye un nuevo Escenario de pesca de la Estanquillas, Corella (eliminado el año anterior) → art. 26.2
11. Se reduce el cupo de truchas en los cotos intensivos de 7 a 5 → art. 28 b)
12. Se permite la pesca de truchas mayores de 55 cm en el coto de Arinzano → art. 28 b)
13. Se incluye como vedado temporal la zona exterior de la Badina de Escudera (no tiene peces) → anexo I, 1
14. Se amplía el tramo del Ega de la Región Salmonícola Superior en el cual se permite la pesca → anexo I, 2



**Nafarroako Gobernua**  
**Gobierno de Navarra**

Landa Garapeneko  
eta Ingurumeneko Departamentua  
Departamento de Desarrollo Rural  
y Medio Ambiente

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD.- Enrique Eraso Centelles

*(Firmado en el original)*